

Quinto.—Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará

obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 60/1985, de 27 de diciembre.

## ANEXO I

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
<b>Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía</b>			
J/310/AA.	Juan Rafael Mata Mata.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 90.277.000 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 86.042.000 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo fijos.
<b>Gran Area de Expansion Industrial de Extremadura</b>			
BA/1212/AE.	«Monte Pistacho, S. A.»	A y 28 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica, 5 por 100 de localización y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 241.456.000 pesetas y la creación de 12 puestos de trabajo fijos y 25 equivalentes.	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica, 5 por 100 de localización y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 118.504.000 pesetas y la creación de 19 puestos de trabajo fijos.
<b>Gran Area de Expansion Industrial de Castilla y León</b>			
VA/484/CL.	«Mundo Mobel, S. A.»	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 127.441.000 pesetas y la creación de 25 puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 74.096.000 pesetas y la creación de 13 puestos de trabajo fijos.

**12824** ORDEN de 19 de abril de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Jamondul, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Jamondul, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96342969, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0566-SAL-CV de inscripción,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 19 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12825** ORDEN de 19 de abril de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Super Pito, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Super Pito, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96103064, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y